



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA GENERAL LEGISLATIVA

"Año del Fomento de las Exportaciones"

00584-2018-PLO-SE
Análisis Legislativo

Asunto: Revisión del proyecto de ley sobre violación de propiedad y que modifica los artículos 31 y 32 del Código Procesal Penal.

Atención: Lic. Mercedes Camarena Abréu-Secretaría General Legislativa Interina.

Distinguida Secretaria:

Tengo a bien remitirle la revisión de la iniciativa descrita en el asunto, depositada el 15 de febrero de 2018, con nuestras sugerencias, consideraciones y observaciones, sometida por los senadores: Heinz Siegfried Vieluf Cabrera; Julio César Valentín Jiminián; por las provincias Monte Cristi y Santiago, respectivamente.

Objetivo de esta Iniciativa:

Modificar los artículos 31 y 32 del Código Procesal Penal y derogar la Ley No. 5869, del 24 de abril de 1962, sobre Violación de Propiedad.

Estructura de esta Iniciativa:

- ✓ Ocho considerandos.
- ✓ Cinco vistas.
- ✓ Nueve artículos.

Leyes y Decretos relacionados con la iniciativa:

- ✓ Constitución de la República
- ✓ Código Penal Dominicano.
- ✓ Código Procesal Penal de la República Dominicana.
- ✓ Ley No. 5869, del 24 de abril de 1962, sobre Violación de Propiedad.

- ✓ Ley No. 108-05, del 23 de marzo del 2005, sobre Registro Inmobiliario

Comisión recomendada:

La Comisión Permanente de Justicia y Derechos Humanos, es la recomendada para el estudio de la referida iniciativa.

Observaciones:

Con la aprobación de esta iniciativa quedaría derogada la Ley No. 5869, del 24 de abril de 1936, sobre Violación de Propiedad.

La modificación consiste en:

Artículo actual	Modificación Sugerida
<p>Art. 31.- Acción pública a instancia privada. Cuando el ejercicio de la acción pública depende de una instancia privada el ministerio público sólo está autorizado a ejercerla con la presentación de la instancia y mientras ella se mantenga. Sin perjuicio de ello, el ministerio público debe realizar todos los actos imprescindibles para conservar los elementos de prueba, siempre que no afecten la protección del interés de la víctima. La instancia privada se produce con la presentación de la denuncia o querrela por parte de la víctima. El ministerio público la ejerce directamente cuando el hecho punible sea en perjuicio de un incapaz que no tenga representación o cuando haya sido cometido por uno de los padres, el tutor o el representante legal. Una vez presentada la instancia privada queda autorizada la persecución de todos los imputados. Depende de instancia privada la persecución de los hechos punibles siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Vías de hecho; 2) Golpes y heridas que no causen lesión permanente; 3) Amenaza, salvo las proferidas contra funcionarios públicos en ocasión del ejercicio de sus funciones; 4) Robo sin violencia y sin armas; 5) Estafa; 6) Abuso de confianza; 7) Trabajo pagado y no realizado; 8) Revelación de secretos; 9) Falsedades en escrituras privadas 	<p>Art.31 Acción Pública a instancia privada. Cuando el ejercicio de la acción pública depende de una instancia privada el Ministerio Público solo está autorizado a ejercerla con la presentación de la instancia y mientras ella se mantenga. Sin perjuicio de ello, el Ministerio Público debe realizar todos los actos imprescindibles para conservar los elementos de prueba, siempre que no afecten la protección del interés de la víctima. La instancia privada se produce con la presentación de la denuncia o querrela por parte de la víctima. El Ministerio Público la ejerce directamente cuando el hecho punible sea en perjuicio de un incapaz que no tenga representación o cuando haya sido cometido por uno de los padres, el tutor o el representante legal. Una vez presentada, la instancia privada queda autorizada la persecución de todos los imputados. Depende de instancia privada la persecución de los hechos punibles siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Vías de hecho; 2. Golpes y heridas que no causen lesión permanente; 3. Amenaza, salvo las proferidas contra funcionarios públicos en ocasión del ejercicio de sus funciones; 4. Robo sin violencia y sin armas; 5. Estafa; 6. Abuso de confianza; 7. Trabajo pagado y no realizado; 8. Revelación de secretos; 9. Falsedades en escrituras privadas; 10. Violación de Propiedad.
<p>Art. 32.- Acción privada. (Modificado por la Ley núm. 424-06, de Implementación del Tratado de Libre Comercio, entre la República Dominicana, Centroamérica y los Estados Unidos de América <DR-CAFTA>). Son sólo perseguibles por acción privada los hechos punibles siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Violación de propiedad; 2) Difamación e injuria; 3) Violación de la propiedad industrial, con excepción de lo relativo a las violaciones al derecho de marcas, que podrán ser perseguibles por acción privada o por acción pública; 4) Violación a la Ley de Cheques. 	<p>Art.32. Acción privada. Son sólo perseguibles por acción privada los hechos punibles siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Difamación e injuria; 2. Violación de la propiedad industrial; 3. Violación a la ley de cheques. <p>La acción privada se ejerce con la acusación de la víctima o su representante legal conforme el procedimiento especial previsto en este código."</p>

Comentario [EN1]: Modificación introducida.

Comentario [EN2]: Modificación en todos estos numerales.

Otras anotaciones:

Según el artículo 279, del Reglamento Interno del Senado, las comisiones una vez hayan concluido los trabajos, rendirán el informe correspondiente, con o sin modificaciones recomendándole al Pleno la aprobación o rechazo del mismo.

Las comisiones tienen hasta treinta días hábiles para realizar todas las gestiones que concluyan con la decisión de la comisión. De manera excepcional y previa justificación de la prórroga solicitada, dicho plazo podría extenderse por hasta treinta días hábiles adicionales.

Atentamente,


Lic. Evelyn Nin Vega.

Coordinadora Técnica Legislativa.



Corregido Por:	Revisado por:
Lic. Plérida Lara, Encargada División Trámite Legislativo	Lic. Mercedes Camarena Abréu., Secretaria General Legislativa Interina.
Nurís Liranzo, Correctora y Estilo	